

Expediente: **1003/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ABREGÚ RAUL ALEJANDRO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **04/10/2024 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ABREGÚ, Raul Alejandro-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20264460876 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1003/23



H20501274243

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ABREGÚ RAUL ALEJANDRO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1003/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO:

5772024

Concepción, 03 de octubre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Maximiliano Stein, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ABREGU RAUL ALEJANDRO, CUIT 20-35520658-1, con domicilio en calle Benjamín Matienzo N°1055, Monteros, mediante cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 25/10/2023 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$62.760), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/6454/2023 y BTE/6453/2023 por impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Multa - Resoluciones N° M 4221/23 y 4220/23. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°7891/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargos Tributarios que se ejecutan el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 03/09/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 (\$5.237,60), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$62.760.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Maximiliano Stein, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$31.380. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ABREGU RAUL ALEJANDRO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$62.760), correspondiente al capital histórico que surge del Cargos Tributarios que deberán actualizarse en virtud del art. 50 y el art.89 C.T.P. conforme a lo considerado. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ABREGU RAUL ALEJANDRO, CUIT 20-35520658-1, con domicilio en calle Benjamín Matienzo N°1055, Monteros, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 (\$5.237,60), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Maximiliano Stein la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 03/10/2024

Certificado digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.